



**CONSTANCIA DE SECRETARÍA:** Paso a Despacho del señor Juez, el presente proceso, a fin de poner en conocimiento la respuesta allegada por la Auxiliar de Seguridad Social de la empresa “Eficacia”, con ocasión a la medida de embargo decretada al salario de la persona ejecutada, quien refiere su inscripción, a saber:

RE: EMBARGO  
Yuri Alexandra Martínez Florez <yuri\_martinez@eficacia.com.co>  
Mié 17/12/2021 12:34 PM  
Para: Juzgado 09 Civil Municipal - Caldas >Manizales <mpca09me@trabajojudicial.gov.co>  
CC: Daniela Vargas Velasco <daniela.vargas@eficacia.com.co>; Juan Camilo Uribe <juan\_uribe@eficacia.com.co>; María Cecilia Bastidas Moreno <maria\_bastidas@eficacia.com.co>; Kelly Johanna Romero Sánchez <kellyromero@eficacia.com.co>; Any García Zapata <any\_garcia@eficacia.com.co>  
Buenos días  
Confirmo grabación de descuento solicitado correspondiente al colaborador OSORIO/CASTRO/YEISON DAVID identificado con número de cédula 1054995474 contrato 1492929 cliente 0181 ALIMENTOS CARNICOS SAS

Empresa	Cliente	Concepto	Contrato
			1492929

Nº Documento	Nombre	Concepto	Nombre Concepto	Fecha Inicio	Fecha fin	Oficina origen
929 1054995474	YEISON DAVID OSORIO CASTRO	6003	Embargo civil / ejecutivo	01/12/21	-	421

Lo anterior para su conocimiento y respectivo trámite  
Quedo atenta a sugerencias y/o comentarios  
Cordialmente,

 Yuri Alexandra Martínez Florez  
Auxiliar Seguridad Social  
+57 (3) 4284342 Ext. 1331  
yuri\_martinez@eficacia.com.co  
www.eficacia.com.co

(Véase anexo 18 del Cd. de medidas digital).

Manizales, diciembre 3 de 2021

LUZ FANNY PEÑA LÓPEZ  
OFICIAL MAYOR

**Rad. 170014003009-2021-00420**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

Manizales, Caldas, tres (3) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Dentro del proceso ejecutivo que promueve la señora **Marizela Quintero Sanabria** en contra del señor **Yeison David Osorio Castro**, para los fines pertinentes se incorpora para conocimiento de la parte interesada la respuesta que allega la Auxiliar de Seguridad Social de la empresa “Eficacia”, con ocasión a la medida de embargo decretada al salario de la persona ejecutada dentro del presente juicio, tal y como se hace constar por la secretaría del Despacho.

De otro lado, se requiere nuevamente a la parte actora para que dentro del término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación de este auto por estado electrónico, cumpla con la carga procesal que le corresponde, en este caso materializar la notificación de la persona demandada, tal y como le fue anunciado en auto anterior, fechado de octubre 19 de 2021 y que obra en el anexo 11 del Cd. Ppal. digital.



El incumplimiento de esta carga procesal dentro del término fijado, dará lugar a que se tenga por desistida la presente actuación, y como consecuencia se aplicarán los efectos previstos en el artículo 317 del Código General del Proceso.

Lo anterior, en procura del respeto y cumplimiento de los principios que regentan el sistema, entre ellos el de la unidad de acto, publicidad, concentración e inmediación; y aplicando la dirección técnica del proceso, se ordena a la parte demandante efectuar de una forma pronta, rápida y eficaz la materialización efectiva de cada una de las cargas procesales, en este caso, la notificación de la persona ejecutada del auto que libró mandamiento de pago en su contra, a efectos de imprimirle el trámite consagrado en el ordenamiento jurídico. Para tal fin se tendrá en cuenta las subreglas germinadas al interior de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia en providencia STC11191 del 9 de diciembre de 2020.

**NOTIFÍQUESE**

**JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA**  
**J U E Z**

*lfpl*

Firmado Por:

**Jorge Hernan Pulido Cardona**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 009**  
**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3386b148507d216cbf8534c7e38eece726716d987f007dd80d6a0d6514299b18**

Documento generado en 03/12/2021 06:43:13 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>